CRITERIOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CASTELLON EN LA EMISION DE DICTAMENES DE HONORARIOS A REQUERIMIENTO JUDICIAL 2015

Los presentes criterios han sido aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón en su sesión celebrada el veintidós de abril de dos mil quince.

ÍNDICE

<u>Artículos</u>

DISPOSICIONES GENERALES	
PRIMERA: Honorarios	
SEGUNDA: Alcance y Aplicación de los Criterios.	
A) Actuaciones comprendidas.	
B) Distribución por períodos.	
C) Allanamiento inicial.	
D) Allanamiento posterior, renuncia y desistimiento.	
E) Transacciones.	
F) Condena en costas en supuestos de pluralidad de Letrados.	
G) Pluralidad de clientes.	
H) Determinación de la base de minutación.	
I) Estudio y preparación de asuntos que no se materializan.	
TERCERA: Aplicación de legislaciones especiales.	
CUARTA: Aplicación analógica.	
QUINTA: Facultades de la Junta de Gobierno.	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	
DISPOSICIÓN FINAL	
TÍTULO I. JURISDICCIÓN CIVIL	
CAPÍTULO PRIMERO: Arbitraje	1-2
CAPÍTULO SEGUNDO: Actos de Conciliación, Conflictos Jurisdiccionales, Cuestiones Incidentales y Nulidad de Actuaciones, Impugnación de Honorarios en Tasación de Costas y Jura de Cuentas	3-12

3-12

	<u>Artículos</u>	
CAPÍTULO TERCERO: Procesos Declarativos	13-17	
CAPÍTULO CUARTO: Juicios sobre Arrendamientos y Aparcerías	18-25	
CAPÍTULO QUINTO: Ejecución forzosa	26-33	
CAPÍTULO SEXTO: Medidas Cautelares	34	
CAPÍTULO SÉPTIMO: Procesos sobre Capacidad de las Personas	35	
CAPÍTULO OCTAVO: Procesos sobre Filiación, Paternidad y Maternidad y Procedimiento de oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores y necesidad de asentimiento en la adopción	36	
CAPÍTULO NOVENO: Procesos Matrimoniales y de Menores	37-43	
CAPÍTULO DÉCIMO: División judicial de patrimonios	44-45	
CAPÍTULO UNDÉCIMO: Proceso Monitorio y Juicio Cambiario	46-48	
CAPÍTULO DUODÉCIMO: Recursos	49-51	
CAPÍTULO DECIMOTERCERO: Procedimientos Concursales	52-55	
CAPÍTULO DECIMOCUARTO: Declaraciones de Herederos	56	
CAPÍTULO DECIMOQUINTO: Procedimiento de pérdida, sustracción o extravío de efectos cambiarios	57	
CAPÍTULO DECIMOSEXTO: Jurisdicción voluntaria	58-63	
TÍTULO II. JURISDICCIÓN PENAL		
CAPÍTULO PRIMERO: Asistencia a Detenidos, Imputados, Presos o Víctimas	64-66	
CAPÍTULO SEGUNDO: Juicios de Faltas	67	
CAPÍTULO TERCERO: Fase de Instrucción	68-72	

	<u>Artículos</u>	
CAPÍTULO CUARTO: Procedimientos Abreviados ante los Juzgados de lo Penal y ante la Audiencia Provincial	73-74	
CAPÍTULO QUINTO: Juicios Rápidos (Violencia de Género y otros delitos)	75	
CAPÍTULO SEXTO: Sumario Ordinario	76-79	
CAPÍTULO SÉPTIMO: Procedimiento de la Ley del Jurado	80-85	
CAPITULO OCTAVO: RESPONSABILIDAD CIVIL	86	
CAPÍTULO NOVENO: Recursos	87-97	
CAPÍTULO DÉCIMO: Ejecuciones e Incidencias	98-106	
CAPÍTULO UNDÉCIMO: Procedimientos Especiales	107-111	
CAPÍTULO DUODÉCIMO: Jurisdicción de Menores	112	
TÍTULO III. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA		
CAPÍTULO PRIMERO: Recursos Contencioso-Administrativos	113-119	
CAPÍTULO SEGUNDO: Intervención profesional en materia de Extranjería	120	
TÍTULO IV. JURISDICCIÓN SOCIAL		
CAPÍTULO PRIMERO: Reclamaciones de Cantidad y Despidos	121-124	
CAPÍTULO SEGUNDO: Incapacidad	125-130	
CAPÍTULO TERCERO: Otros Procedimientos	131-138	
CAPÍTULO CUARTO: Ejecución de Sentencias	139-141	
CAPÍTULO QUINTO: Recursos	142	

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Honorarios

El encargo profesional de cliente a Abogado constituye contrato de arrendamiento de servicios, por lo que la remuneración de éstos, que se hace en concepto de honorarios profesionales, puede pactarse libremente entre el cliente y el Abogado, si bien dentro de los márgenes marcados por la Ley sobre Defensa de la Competencia y la Ley sobre Competencia Desleal.

Se recomienda a los Abogados la formalización de pacto escrito en materia de honorarios profesionales, bien mediante la utilización de la hoja de encargo profesional, o bien mediante cualquier otra fórmula admitida en derecho.

El Colegio de Abogados de Castellón, a la hora de emitir sus dictámenes sobre honorarios a requerimiento judicial y en los supuestos a que se refiere el art. 246-1 de la LEC, aplicará los criterios que contiene este Libro, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Colegios Profesionales según redacción de la Ley 25/09 de 22 de diciembre.

En los supuestos de condena en costas, la minuta a cargo de la parte obligada a su pago, representará tan solo la cuantía de la que el propio cliente podrá reembolsarse si se consigue su cobro, sin que implique una inversión de la obligación de abonar los honorarios, la cual corresponde al cliente que contrató el servicio.

SEGUNDA.- Alcance y Aplicación de los Criterios.

A) Actuaciones comprendidas: Los presentes Criterios se refieren a la efectiva ejecución y tramitación normal y completa de los asuntos contenciosos con arreglo a la Ley, y se considerarán comprendidos todos los trabajos, consultas, conferencias, examen de antecedentes, redacción de escritos, actuaciones judiciales, incluido el estudio de las resoluciones judiciales, etc., con inclusión de las salidas del despacho dentro del partido judicial donde esté ubicado.

Los incidentes y recursos se cobrarán aparte.

Las salidas fuera del partido judicial se cobrarán exclusivamente al cliente, aparte de los honorarios profesionales correspondientes al asunto que las motive y con independencia de los gastos de locomoción, hospedaje, alimentación, seguro de vida y accidentes si procediese, se minutarán estableciéndose las siguientes cantidades:

a)	Fuera del partido judicial, mañana o tarde	150
b)	Fuera del partido judicial todo el día	250
c)	Salida al extranjero, por día	600

B) Distribución por períodos: En los Juicios Ordinarios el importe de los honorarios profesionales devengados se distribuirá asignando un 60% al trámite de alegaciones (demanda y contestación a la demanda), un 10% al de prueba (entendiendo por tal la celebración de la audiencia previa y proposición de prueba) y el otro 30% a los restantes trámites (celebración del Juicio con la práctica de prueba, y en su caso, resumen o conclusiones).

En los Juicios Verbales la distribución será del 60% para el trámite de alegaciones (demanda y contestación en la Vista) y el 40% para la fase de proposición y práctica de prueba.

En ambos Juicios, si por tratarse de cuestiones de derecho, se obviase el recibimiento a prueba, se atribuirá el 75% a la fase de controversia y el 25% a la de conclusión; y cuando ésta no exista, por el periodo de alegaciones se devengará el 100% de los honorarios.

Iniciada por cualquiera de las partes la actividad procesal de un período, se devengará la totalidad de los honorarios correspondientes al mismo, aún cuando por cualquier circunstancia, no llegase a finalizar.

C) Allanamiento inicial: En los casos de allanamiento a las pretensiones de la parte demandante antes de la contestación a la demanda, o antes de la audiencia previa en el Procedimiento Ordinario y antes de la vista en el Procedimiento Verbal, el Letrado del actor devengará el 70% de los honorarios correspondientes al procedimiento completo, mientras que el de la parte allanada, por el estudio previo al allanamiento antes de la contestación a la demanda, devengará el 30% de los honorarios correspondientes al procedimiento completo.

Si el allanamiento fuere parcial los anteriores porcentajes se aplicarán sobre lo que es objeto del allanamiento.

D) Allanamiento posterior, renuncia y desistimiento: Finalizado el trámite de alegaciones, el allanamiento, la renuncia o el desistimiento de cualquiera de las partes, hará que los honorarios a devengar por los respectivos Letrados lo sean en función de las anteriores reglas y períodos a los que alcance y en los que efectivamente hubiesen llegado a realizar su actuación profesional.

En el Juicio Verbal la incomparecencia del actor al acto de la vista, o el

desistimiento tras la personación del demandado, dará lugar al devengo del 60% de los honorarios para los Letrados de todas las partes.

- **E)** Transacciones: Si un asunto se soluciona o transige después de iniciado el procedimiento, se minutarán los honorarios devengados en el procedimiento hasta su paralización, incrementados en un 25%.
- Si la transacción se alcanza por Letrado distinto del que actuó en el procedimiento, este Letrado minutará el 60% de los honorarios devengados en el procedimiento hasta su paralización, y el Letrado actuante en el proceso los que correspondan hasta la paralización.

En la jurisdicción penal se aplicará lo dispuesto en el artículo 86-L

F) Condena en costas en supuestos de pluralidad de Letrados: En aquellos procedimientos en los que se haya ejercitado una misma acción contra una pluralidad de demandados que actúen bajo distintas direcciones letradas, los Letrados de los vencedores en el litigio, si resultaren ser varios, acomodarán sus honorarios a efectos de su inclusión en la tasación de costas, a lo que resultaría de dividir el importe de una sola minuta entre el número total de los Letrados minutantes, si bien dicha minuta se incrementará en un 20% por cada uno de los letrados minutantes sin incluir uno de ellos y sin que tal incremento pueda exceder del 80%. El resultado así obtenido será prorrateado entre todos los favorecidos por la condena en costas. Lo anterior se aplicará incluso a los criterios mínimos.

En el mismo supuesto de procedimientos en los que se haya ejercitado una misma acción contra una pluralidad de demandados que actúen bajo distintas direcciones letradas, cuando el vencedor en costas hubiera tenido enfrente más de un Letrado, su minuta se incrementará en un 10% por cada Letrado que hubiere tenido enfrente y hubiere resultado condenado, sin incluir uno de ellos, y hasta el límite del 40%.

- **G) Pluralidad de clientes:** Para calcular los honorarios en caso de pluralidad de clientes, se tomará de base el total reclamado, y su pago será proporcional al interés de cada uno. Si la base fuera indeterminada, y los títulos o causas de pedir de cada cliente no fueran idénticos, se incrementarán los honorarios en un 20% por cada cliente con título o causa distinta, dividiéndose la cantidad resultante entre todos ellos.
- **H) Determinación de la base de minutación:** La base de cálculo de honorarios será:

- 1- La que acuerden las partes al principio del pleito, siempre que no sea superior al interés objeto de defensa. Se entenderá que hay acuerdo cuando la base de minutación haya sido fijada en la demanda o en la contestación, y no haya sido impugnada de adverso.
- 2- En su defecto, se estará a lo que se evidencie de las pretensiones de las partes según los suplicos, siempre que en estos Criterios no se establezca una base distinta.

Cuando la base sea indeterminada, indeterminable o inestimable, se estará a las cantidades fijadas en estos Criterios, sin tomar como base para el cálculo lo dispuesto en el artículo 394-3 LEC, dado que este artículo solo establece que la minuta no puede exceder de seis mil euros, pero no impide que sea inferior.

I) Estudio y preparación de asuntos que no se materializan: Cuando se acredite por el Letrado haber procedido al estudio y preparación de cualquier actuación o escrito, que no lleguen a presentarse o realizarse por causa no imputable al Letrado minutante, se devengarán los honorarios a razón del 50% de la actuación de que se trate.

TERCERA.- Aplicación de legislaciones especiales.

En los asuntos en que hubiera de aplicarse legislación histórica, de Comunidad Autónoma que no sea la Valenciana, o extranjera, se incrementarán los honorarios en un 50%, salvo cuando en el artículo correspondiente ya se hubiere contemplado este supuesto.

CUARTA.- Aplicación analógica.

Lo previsto en los presentes Criterios se aplicará por analogía a los casos no contemplados expresamente en ellos.

QUINTA.- Facultades de la Junta de Gobierno.

Corresponde en exclusiva a la Junta de Gobierno de este Colegio de Abogados la interpretación de los presentes Criterios.

En los supuestos no previstos en los presentes Criterios, la Junta de Gobierno de este Colegio de Abogados podrá tener en consideración los dictámenes emitidos con anterioridad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los honorarios se regirán por los Criterios vigentes en la fecha de la resolución que ponga fin a cada una de las instancias. En las ejecuciones regirán los Criterios vigentes en la fecha del último acto procesal antes de la tasación de costas.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Criterios se aplicarán a partir del día 1 de mayo de 2015, y serán de aplicación sin incremento alguno hasta que se produzca la siguiente revisión.

TÍTULO I.- JURISDICCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO Arbitraje.	
Artículo 1. ARBITRAJES DE DERECHO.	
En los arbitrajes de derecho, los defensores de las partes devengarár cada uno de ellos el 75% de la escala.	า
Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	n 600
Artículo 2. ARBITRAJES DE EQUIDAD.	
En los arbitrajes de equidad, los defensores de las partes devengarár cada uno de ellos el 60% de la escala.	า
Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	n 600
CAPÍTULO SEGUNDO Actos de Conciliación, Conflictos Jurisdiccionales, Cuestiones Incidentales y Nulidad de Actuaciones, Impugnación de Honorarios en Tasación de Costas y Jura de Cuentas.	
Sección Primera. Actos de Conciliación.	
Artículo 3. DEMANDA DE CONCILIACIÓN.	
Por la redacción de papeleta o demanda de conciliación se establece la cantidad de	
Artículo 4. ASISTENCIA AL ACTO DE CONCILIACIÓN.	
Por la asistencia al acto de conciliación se devengará:	

A) Si hay avenencia, cada uno de los Letrados intervinientes minutarán a razón del 50% de los honorarios del juicio correspondiente.

Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	200
B) Si no hay avenencia, se establece la cantidad de	150
Artículo 5. DILIGENCIAS PRELIMINARES.	
En las Diligencias Preliminares del artículo 256 L.E.C., se establece la cantidad de	300
Por la oposición se establece la cantidad de	300
Sección Segunda. Conflictos Jurisdiccionales.	
Artículo 6. CUESTIONES DE COMPETENCIA.	
En las cuestiones de competencia por declinatoria, se devengará:	
A) Sin oposición, el 30% de los honorarios correspondientes a la fase de alegaciones (es decir el 18% de la escala).	
B) Con oposición, el 40% (es decir el 24% de la escala).	
Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	300
Si la cuestión de competencia se plantease en procesos concursales se aplicarán los artículos correspondientes al Incidente Concursal.	
Artículo 7. CUESTIONES DE COMPETENCIA ENTRE DISTINTAS JURISDICCIONES.	
Cuando se trate de cuestiones de competencia surgidas entre distintas jurisdicciones, los honorarios se devengarán a razón del 50% de la fase de alegaciones(es decir el 30% de la escala).	
Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	300
<u>Sección Tercera</u> . Cuestiones Incidentales y Nulidad de Actuaciones.	

Artículo 8. CUESTIONES INCIDENTALES DIVERSAS CON CUANTÍA

PROPIA.

Se entenderán comprendidos en ésta, toda denuncia, oposición, así como cualquier cuestión incidental, cuestión prejudicial, etc. que no se contemple específicamente en otros artículos y que dé lugar a una resolución interlocutoria.

Si estas cuestiones tienen cuantía propia se devengará el 40% de la escala.

Se entenderá que existe cuantía propia cuando el objeto de la pretensión sea claramente valuable en metálico y sea distinta a la del procedimiento principal.

Artículo 9. CUESTIONES INCIDENTALES DIVERSAS SIN CUANTÍA PROPIA.

En los mismos casos que los del artículo anterior, si no tuviere cuantía propia se devengarán los honorarios según las siguientes reglas:

- 1ª) Si la incidencia tratase de un defecto subsanable o de una cuestión autónoma, que no sea obstáculo al seguimiento del pleito principal, se devengará el 15% de lo que corresponda a éste en la fase procesal en la que se produzca la cuestión incidental.
- 2^a) Si la cuestión incidental tiene por objeto acabar la instancia o impedir su continuación, se devengará el 40% de lo que corresponda a la fase procesal en la que se produzca la cuestión incidental.

Artículo 10. INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES.

En el Incidente de Nulidad de Actuaciones, se devengará el 40% de lo que corresponda a la fase procesal a la que afecte la nulidad.

Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	300
Sección Cuarta. Impugnación de Honorarios en Tasación de Costas y Jura de Cuentas.	
(En las Juras de Cuentas sin oposición ni impugnación se devengarán únicamente los honorarios correspondientes a la vía de apremio del artículo 27).	
Artículo 11. IMPUGNACIÓN DE HONORARIOS POR EXCESIVOS. En el incidente de impugnación de honorarios por Excesivos, regulado en los artículos 245 y 246 de la L.E.C., se devengará el 5% de la escala, tomando como base para el cálculo de honorarios la cantidad que se reduzca de la minuta impugnada, y si no hubiere reducción, la discutida.	
Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de	100
Artículo 12. IMPUGNACIÓN DE HONORARIOS POR INDEBIDOS.	
En el incidente de impugnación de honorarios por indebidos regulado en los Arts. 245 y 246 de la L.E.C. se devengará el 20% de la escala, tomando como base para el cálculo de los honorarios el importe de las partidas impugnadas.	
Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de	100
CAPÍTULO TERCERO Procesos Declarativos.	
Artículo 13. JUICIO VERBAL POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.	
Por toda la tramitación de Juicio Verbal en primera instancia, incidencias y recursos aparte, se devengará la escala en su integridad.	
Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de	500
Por cada sesión más de la vista del Juicio Verbal que se celebre se devengará la cantidad de	150
En el supuesto de que la sentencia condene al pago de cantidad inferior a la solicitada en la demanda, la base cuantitativa para el cálculo de	
13	

pago será la señalada en sentencia.	
En el Juicio Verbal de cuantía no determinada, indeterminable, o inestimable, se establece la cantidad de	500
Si se formula reconvención , la base para el cálculo de honorarios vendrá determinada por la suma de las pretensiones de la demanda y de la reconvención, salvo que dichas pretensiones se contradigan y excluyan la una a la otra.	
Si cualquiera de ellas fuese indeterminada, se establece por cada una de las indeterminadas	500
Artículo 14. JUICIO VERBAL POR RAZÓN DE LA MATERIA.	
1. En el Juicio Verbal sobre recuperación de la plena posesión de una finca rústica o urbana, cedida en precario, se devengará el 40% de la escala. Si no hay oposición se devengará el 70% de los honorarios anteriores.	
Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	800
2. En el Juicio Verbal con la pretensión de que el Tribunal ponga en posesión de bienes a los que los hubieren adquirido por herencia, se devengará el 40% de la escala.	
Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	800
3. En el Juicio Verbal sobre tutela sumaria de la tenencia o posesión de una cosa o derecho, por haber sido despojado de ellas o perturbado en su disfrute, se devengará el 40% de la escala.	
Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	800
4. En el Juicio Verbal sobre la suspensión de una obra nueva se devengarán los siguientes porcentajes de la escala:	

A) Sin oposición el 75%.

honorarios en la tasación de costas frente al demandado condenado al

B) Con oposición el 100%.	
Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	1.000
5. En el Juicio Verbal sobre la demolición o derribo de lo que estuviere en estado de ruina y que amenace causar daños, se devengarán los siguientes porcentajes de la escala:	
A) Sin oposición el 75%.	
B) Con oposición el 100%.	
Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	1.000
6. En el Juicio Verbal sobre la efectividad de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad instados por su titular frente a quienes se opongan a ellos o perturben su ejercicio, se devengarán los siguientes porcentajes de la escala:	
A) Sin oposición el 75%.	
B) Con oposición al 100%.	
Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	800
7. En el Juicio Verbal sobre alimentos se devengará la escala en su integridad, tomando como base de cálculo de honorarios la cuantía de dos anualidades, salvo que la sentencia que ponga fin al proceso establezca un plazo inferior.	
Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	800
8. En el Juicio Verbal sobre ejercicio de acción de rectificación de hechos inexactos y perjudiciales , se devengará la escala en su integridad.	
Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	500

pretenda que el Tribunal resuelva, con carácter sumario, sobre el incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de contratos inscritos en el Registro de Venta a Plazos de bienes muebles, para dirigir la ejecución exclusivamente sobre dichos bienes adquiridos o financiados, se devengarán los siguientes porcentajes de la escala: A) Sin oposición el 75%. B) Con oposición el 100%. Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de..... 500 10. En el Juicio Verbal sobre el ejercicio de acciones encaminadas a obtener la entrega de un bien objeto de contrato de arrendamiento financiero o de venta a plazos con reserva de dominio inscritos en el Registro, previa declaración de resolución del mismo, se devengarán los siguientes porcentajes de la escala: A) Sin oposición el 75%. B) Con oposición el 100%. Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación 500 indeterminada, la cantidad de..... 11. En el Juicio Verbal sobre ejercicio del derecho para las relaciones personales del hijo con sus abuelos, parientes y allegados. Se establece la cantidad de..... 700 * En los supuestos de los once números anteriores, por cada sesión más de la vista del Juicio Verbal que se celebre, se devengará la cantidad de..... 150 Artículo 15. JUICIO ORDINARIO POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. A) Por toda la tramitación del Juicio Ordinario en primera instancia incidencias y recursos aparte- se devengará la escala en su integridad.

Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de.....

9. En el Juicio Verbal sobre el ejercicio de acciones por las que se

2.000

Por cada sesión más de la audiencia previa, o del juicio, que se practique, así como por la vista en las diligencias finales, se devengará la suma de	150
B) En el supuesto de que la sentencia condene al pago de cantidad inferior a la solicitada en la demanda, la base cuantitativa para el cálculo de honorarios en la tasación de costas frente al demandado condenado al pago será la señalada en sentencia.	
C) En el Juicio Ordinario de cuantía no determinada, indeterminable, o inestimable se establece la cantidad de	2.000
En los procedimientos que versen sobre obligaciones de hacer o no hacer cuya base de minutación no haya sido aceptada por ambas partes, se establece la cantidad de	2.000
D) Si se formulase reconvención , la base de cálculo de honorarios vendrá determinada por la suma de las pretensiones de la demanda y reconvención, salvo que dichas pretensiones se excluyan la una a la otra.	
Si cualquiera de ellas fuese indeterminada, se establece por cada una de las indeterminadas	2.000
	2.000
Artículo 16. JUICIO ORDINARIO POR RAZÓN DE LA MATERIA.	2.000
	2.000
Artículo 16. JUICIO ORDINARIO POR RAZÓN DE LA MATERIA. 1. En los Juicios relativos a Derechos Honoríficos, Títulos Nobiliarios y	
Artículo 16. JUICIO ORDINARIO POR RAZÓN DE LA MATERIA. 1. En los Juicios relativos a Derechos Honoríficos, Títulos Nobiliarios y Cuestiones Análogas, se establece la cantidad de 2. En los Juicios sobre Derecho al Honor, Intimidad, o a la propia Imagen, así como los que se refieran a la protección de los Derechos Fundamentales de la persona, si de forma directa se persiguen pretensiones económicas se devengará la escala en su integridad, tomando como base de cálculo de honorarios dichas cantidades pretendidas. En el supuesto de que la sentencia condene al pago de cantidad inferior a la solicitada en la demanda, la base cuantitativa para el cálculo de honorarios en la tasación de costas frente al demandado condenado al pago será la señalada en sentencia. Si no se persiguen pretensiones económicas, se	2.000

Obligacionistas o por órganos Colegiados de Administración en entidades mercantiles, se devengará:

A) La escala en su integridad, tomando como base de cálculo de honorarios, cuando de los acuerdos impugnados se deriven directamente consecuencias económicas para los patrimonios de las partes contendientes, la que afecte a la parte impugnante del acuerdo social.

Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de	2.000
B) Si la base de minutación es indeterminada, se establece la cantidad de	2.000
Se consideran indeterminadas las impugnaciones de acuerdos sociales de aumento y reducción de capital social, fusiones, escisiones, absorción, disolución y aprobación de cuentas anuales entre otras.	
4. En los Juicios sobre Competencia Desleal, Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual y Publicidad se devengarán	2.000
Si además se reclama indemnización de daños y perjuicios se aplicará la escala en su integridad tomando como base de cálculo de honorarios dichas cantidades pretendidas. En el supuesto de que la sentencia condene al pago de cantidad inferior a la solicitada en la demanda, la base cuantitativa para el cálculo de honorarios en la tasación de costas frente al demandado condenado al pago será la señalada en sentencia. El resultado así obtenido se sumará a la anterior cifra.	
5. En los Juicios sobre acciones relativas a Condiciones Generales de la Contratación , se devengará la escala en su integridad, tomando como base de cálculo de honorarios el valor económico del contrato o la cláusula afectada de nulidad.	
Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	2.000
6. En los procedimientos en los que se ejerciten las acciones de tanteo , retracto o adquisición preferente se devengará la escala en su integridad, tomando como base de cálculo de honorarios el precio de adquisición del inmueble.	
Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de	2.000

- 7. En los Juicios sobre **Propiedad Horizontal** se devengará:
- A) Cuando se ejerciten las acciones que otorga a las Juntas de Propietarios y a estos mismos la L.P.H., siempre que no versen exclusivamente sobre reclamación de cantidad, se devengará la escala en su integridad.

Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	1.500
B) En las acciones relativas a impugnación de acuerdos que por su naturaleza no sean susceptibles de valoración económica, se establece la cantidad de	1.500
C) En los casos de impugnación de presupuesto de la Comunidad de Propietarios se devengará la escala en su integridad, tomando como base de cálculo de honorarios la cuantía de las partidas impugnadas en la proporción que afecte a la parte impugnante.	
Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de	1.500
D) En los casos de acción tendente a privación del derecho de ocupación se establecen las siguientes cantidades:	
- Si la privación fuese temporal	1.500
- Si la privación fuese temporal	1.500 1.800

Artículo 17. TERCERÍAS Y DIVISION DE COSA COMUN.

1. En los Juicios de Tercería de Dominio y de Mejor Derecho, se devengarán honorarios correspondientes a los del Juicio Ordinario aplicando la escala en su integridad.

en las diligencias finales se devengará la cantidad de.....

En las Tercerías de Mejor Derecho, se tomará como base para el cálculo de los honorarios el importe del crédito menor de entre los que se pretende la preferencia.

En las Tercerías de Dominio, se tomará como base para el cálculo de los

150

honorarios la menor de las siguientes cantidades:

- A) El valor del bien objeto de la tercería.
- B) El interés económico del pleito al que la tercería afecta.

Si a tenor de lo dispuesto en el Art. 619 de la L.E.C. se dictase resolución sin más trámite, se devengará el 70% de la escala.

Se	establece,	SI	ei resultado	es	interior	О	ıa	base	ae	minutacion	
indete	rminada, la c	antic	dad de								2.000

Por cada sesión más de la vista del Juicio Verbal que se celebre, se devengará la cantidad de.....

150

- 2. En los Juicios de División de Cosa Común, los honorarios se devengarán:
- A) Cada parte minutará tomando como base de cálculo la que resulte del porcentaje que le corresponda en dicha comunidad.
- B) A los efectos de tasación de costas se aplicará el límite del porcentaje que tuviera la parte vencida en costas.

Se	establece,	si	el	resultado	es	inferior	0	la	base	de	minutación	
indeter	minada, la d	anti	idad	d de								2.000

Por cada sesión más de la audiencia previa o del juicio que se practique así como por la vista en las diligencias finales se devengará la cantidad de

150

CAPÍTULO CUARTO.- Juicios sobre Arrendamientos y Aparcerías.

150

Artículo 18. DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO O FINALIZACIÓN DE PLAZO.

En los Juicios de desahucio por falta de pago o por finalización de plazo,

				,
\sim	$\alpha \alpha$	/en	\sim	ro:
>=	(1)=1	/ = 1 1	$\Box \Box$	10

- A) Sin Oposición el 75% de la escala.
- B) Con Oposición el 100% de la escala.

La base de minutación vendrá determinada por el importe de una anualidad de renta, cantidades asimiladas a la misma, gastos e I.V.A. correspondiente si procediere.

Si cuando se dicte sentencia o se realice el pago o el desistimiento con anterioridad a ella, las rentas adeudadas, cantidades asimiladas, gastos e I.V.A., fueren superiores a una anualidad, se tomará como base el importe total adeudado.

Si por cualquier causa se hubiere tramitado el procedimiento por el cauce del juicio ordinario, se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de

2.000

En los supuestos de enervación se devengará el 75% de los honorarios establecidos en el apartado A).

Artículo 19. DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO O FINALIZACION DE PLAZO CON RECLAMACIÓN DE RENTAS.

Si se acumularen las acciones de desahucio por falta de pago o finalización de plazo con reclamación de rentas, los honorarios resultantes de aplicar el artículo anterior se incrementarán en un 25%.

Artículo 20. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

En los juicios de resolución o extinción de contrato de arrendamiento rústico o urbano por cualquier otra causa distinta a la falta de pago o finalización del plazo, se devengará el 40% de la escala, tomando como base de cálculo de honorarios el valor del inmueble, fijado de conformidad con la Disposición General 2ª-H.

Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de.....

1.500

Artículo 21. DETERMINACIÓN DE RENTAS O REPERCUSIONES, Y VALIDEZ DE CLÁUSULAS DE ACTUALIZACIÓN.

En los juicios que versen sobre determinación de rentas o repercusiones futuras, así como sobre validez de cláusulas de actualización o repercusión, se devengará la escala en su integridad, tomando como base de cálculo de honorarios la cantidad objeto de controversia multiplicada por los años que resten de contrato con un máximo de diez.

Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de.....

500

Artículo 22. RECLAMACIÓN DE RENTAS.

En los procedimientos que versen exclusivamente sobre reclamación de rentas o cualquier otra cantidad que deba abonar el arrendatario se aplicarán los artículos correspondientes al procedimiento declarativo que corresponda.

Artículo 23. TANTEO, RETRACTO O ADQUISICIÓN PREFERENTE.

En los procedimientos en los que se ejerciten las acciones de tanteo, retracto o adquisición preferente se devengará la escala en su integridad, tomando como base de cálculo de honorarios el precio de adquisición del inmueble.

Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de.....

2.000

Artículo 24. CUALQUIER OTRA CUESTIÓN EN MATERIA DE ARRENDAMIENTOS.

En cualquier otro procedimiento que verse sobre materias de arrendamientos rústicos o urbanos se devengarán los honorarios conforme al procedimiento seguido.

Artículo 25. APARCERÍA.

En los procedimientos sobre aparcería se aplicarán los artículos correspondientes a arrendamientos, si bien, en aquellos casos en que deba tomarse como base de cálculo de honorarios la renta, se estará al valor de los productos recibidos por el propietario durante un año.

CAPÍTULO QUINTO.- Ejecución forzosa.

Artículo 26. EJECUCIONES PROVISIONALES (Arts. 524-537 de la L.E.C.).

Por la solicitud y tramitación de la ejecución provisional, los honorarios se devengarán conforme a los artículos de la ejecución forzosa, salvo si solo hay solicitud y cumplimiento por la parte ejecutada en el plazo de veinte días hábiles desde la notificación del auto despachando ejecución, pues en este supuesto se devengará el 5% de la escala.

Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de.....

100

Por las peticiones indemnizatorias por daños y perjuicios de los Arts. 533 y 534 de la L.E.C., se aplicará el artículo 32 B, correspondiente a la determinación de daños y perjuicios, en los procesos de ejecución no dineraria (Arts. 712 y siguientes de la L.E.C.).

Artículo 27. EJECUCIÓN DINERARIA DE TÍTULOS JUDICIALES.

Se regularán por este artículo los honorarios devengados por la intervención profesional en Procesos de Ejecución amparados en los títulos judiciales descritos en los nº 1°, 2° y 3°, y cualq uier otra resolución judicial que tenga cabida en el nº 9° del apartado 2 del Art . 517 de la LEC.

Servirá de base de cálculo de honorarios la cantidad que resulte de sumar todos los conceptos por los que se haya despachado ejecución, o por la que se pida la ejecución, con el límite del 30% a que se refiere el artículo 575 de la L.E.C., cuando el ejecutado pague antes de haberse dictado el Auto despachando ejecución. Si con posterioridad se dictase resolución determinando una cantidad inferior por principal, bien por estimar la oposición por cualquier motivo, bien por otra causa, esta cantidad menor será la que deba tomarse como base cuantitativa de cálculo, reduciéndose los demás conceptos por lo que se hubiese despachado ejecución en la misma proporción.

1. En los procesos de ejecución de sentencias de condena, de resoluciones arbitrales firmes, de resoluciones judiciales que aprueben u homologuen transacciones judiciales y acuerdos, y de resoluciones

judiciales y otros documentos que tengan aparejada ejecución, se devengará por la intervención profesional en las diligencias de ejecución que se practiquen hasta la petición de avalúo de los bienes del artículo 637 de la LEC o hasta la certificación de dominio y cargas del artículo 656 de la LEC el 20 % de la escala.

Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de..... 150 2. Además de lo establecido en el apartado precedente, en el incidente de oposición de los procesos anteriores se devengará el 20% de la escala, tomando como base la cuantía discutida con intereses y costas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del presente artículo. Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de..... 300 3. Por el resto del procedimiento se devengará: A) Por la petición de avalúo de bienes del artículo 637 de la LEC o por la certificación de dominio y cargas del artículo 656 de la LEC y las actuaciones posteriores hasta la petición de la realización de bienes embargados incluida se devengará el 10% de la escala. B) Por la intervención profesional en las restantes diligencias del procedimiento de apremio (celebración de subasta incluida) se devengará el 10% de la escala. 150 Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de..... Artículo 28. IMPUGNACIÓN DE LA LIQUIDACION DE INTERESES. Por la oposición a la liquidación de intereses y por la impugnación de la oposición se devengará el 30% de la escala sobre la cantidad discutida. En la tasación de costas la base de cálculo será la señalada en la resolución judicial, siempre que no supere la que haya sido objeto de discusión. Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de..... 100 Artículo 29. **EJECUCIÓN DINERARIA** DE TÍTULOS

EXTRAJUDICIALES Y AUTO DE CUANTÍA MÁXIMA.

Se regularán por este artículo los honorarios Profesionales devengados

por la intervención profesional en Procesos de Ejecución amparados en los títulos no judiciales descritos en los números 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del apartado 2 del Art. 517 de la L.E.C.

Servirá de base de cálculo de honorarios la cantidad que resulte de sumar todos los conceptos por los que se haya despachado ejecución, o por la que se pida la ejecución con el límite del 30% a que se refiere el artículo 575 de la L.E.C. cuando el ejecutado pague antes de haberse dictado el Auto despachando ejecución. Si con posterioridad se dictase resolución determinando una cantidad inferior por principal, bien por estimar la oposición por cualquier motivo, bien por otra causa, esta cantidad menor será la que deba tomarse como base cuantitativa de cálculo, reduciéndose los demás conceptos por los que se hubiese despachado ejecución en la misma proporción.

Si en el mismo procedimiento de ejecución se amplía la cantidad despachada, los honorarios se calcularán sobre la base de la suma de las cantidades despachadas.

1. Se devengará el 65% de la escala en los procesos de ejecución, por la intervención profesional hasta la petición de avalúo de los bienes del artículo 637 de la LEC o hasta la certificación de dominio y cargas del artículo 656 de la LEC.

2. En el incidente de oposición el ejecutante devengará el 35% de la Escala y el ejecutado el 100% de la escala tomando como base la cuantía discutida, con intereses y costas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo.

Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de.......... 300

Para la apelación se tomará como referencia para ambos los honorarios previstos para el ejecutado, teniendo en cuenta lo que sea objeto de la apelación.

- 3. Por el resto de procedimiento se devengará:
- A) Por la petición de avalúo de bienes del artículo 637 de la LEC o por la certificación de dominio y cargas del artículo 656 LEC hasta la petición de la realización de bienes embargados incluida, se devengará el 10% de la escala.

procedimiento de apremio (celebración de subasta incluida) se devengará el 10% de la escala. Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de..... 150 Artículo 30. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE BIENES HIPOTECADOS Y PIGNORADOS. Se regularán por este artículo los honorarios Profesionales devengados por la intervención profesional en Proceso de Ejecución de bienes hipotecados o pignorados regulado en los Arts. 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el procedimiento de ejecución extrajudicial regulado en la Ley Hipotecaria. Servirá de base de cálculo de honorarios la menor de las siguientes cantidades: - La cantidad por la que se solicite el requerimiento judicial de pago al deudor, y en caso de haber sido requerido notarialmente, se tomará esta cantidad más los intereses vencidos si se cuantifican en la demanda. Si en el procedimiento se determina una deuda inferior a aquella por la que fuera requerido el deudor, se tomará ésta y sus intereses vencidos como base de cálculo. - La total responsabilidad de los bienes hipotecados o pignorados. 1. Se devengará el 65% de la escala en estos procesos de ejecución, por la intervención profesional hasta la solicitud de realización de bienes, incluida esta, por cualquiera de sus modalidades. Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de..... 150 2. En el incidente de oposición, el ejecutante devengará el 35% de la escala y el ejecutado devengará el 100% de la escala, tomando como base la cuantía discutida. Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de..... 300 Para la apelación se tomará como referencia para ambos los honorarios previstos para el ejecutado, teniendo en cuenta lo que sea objeto de la apelación.

B) Por la intervención profesional en las restantes diligencias del

Se devengará el 20% de la escala por las demás intervenciones profesionales hasta el final de las mismas.
Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de
4. En el supuesto de liberación del bien, previsto en el artículo 693-3, párrafo segundo de la LEC (vivienda familiar y por una sola vez), los honorarios serán el 100% de la escala, tomando como base de cálculo la mayor de las siguientes cantidades:
A) La cantidad por la que se admita la rehabilitación/liberación del bien.
B) El importe de una anualidad de las cuotas pactadas.
Sin perjuicio de cobrar, en su caso, la oposición a la ejecución.
Artículo 31. EJECUCIÓN DE MEDIDAS ECONÓMICAS DE PROCESOS DE FAMILIA.
En estos procedimientos se aplicará lo previsto en el artículo 29.
Por la declaración de gasto extraordinario se devenga la cantidad de 150 Si hay oposición, se establece para ambas partes por todo la cantidad de 300
Artículo 32. EJECUCIÓN NO DINERARIA Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS (EXEQUATUR).
A) 1. Por toda la tramitación de la ejecución hasta conseguir la entrega de la cosa y cumplimiento de la obligación de hacer o no hacer se devengará el 50% de los honorarios del pleito principal, o el 50% de la escala sobre la cuantía de la ejecución, si ésta se determina en dicha fase de ejecución, distribuyéndose:
- el 20% por la demanda o solicitud de despacho de ejecución.
Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de
- el otro 30% por los restantes trámites. Este apartado no se devenga si se aplica el apartado B) del presente artículo.

Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de	150
2. En el incidente de oposición a la ejecución se devengará el 20% de los honorarios del pleito principal, o el 20% de la escala sobre la cuantía de la ejecución, si ésta se determina en dicha fase de ejecución.	
Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de	300
B) Por la solicitud en el trámite de determinación del equivalente pecuniario por daños y perjuicios o de frutos, rentas, utilidades o productos de cualquier clase o determinación del saldo resultante de la rendición de cuentas de una administración (Arts. 712 a 720 de la L.E.C.) se devengará el 20% de la escala sobre la cantidad de que se trate.	
Si hay oposición, devengarán ambas partes por la misma el 30% de la escala sobre la cantidad discutida. En la tasación de costas la base de cálculo será la señalada en la resolución judicial sobre la discutida.	
Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de	100
C) La ejecución dineraria de la resolución judicial en los casos del apartado B) anterior, se seguirá conforme a los artículos para la ejecución dineraria de títulos judiciales.	
D) EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS (EXEQUATUR). En los procedimientos para la ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros, por el exequatur, se establece con cargo al propio cliente la cantidad de.	600
La propia ejecución se minutará por el artículo que corresponda.	
Artículo 33. EJECUCIÓN DE MEDIDAS NO PECUNIARIAS EN PROCESOS DE FAMILIA.	
En los asuntos de familia en ejecución de medidas no pecuniarias si el Letrado del solicitante limita su actuación a la petición de cumplimiento se establece la cantidad de	150
Si hay oposición, se establece para ambas partes, por la misma, la cantidad de	300

CAPÍTULO SEXTO.- Medidas Cautelares.

Artículo 34. MEDIDAS CAUTELARES.

Por la solicitud y tramitación de las medidas cautelares (incluidas las adoptadas en prevención para el caso de declinar su competencia el Tribunal al que se dirigiese la solicitud) se devengará:

- **A)** Si las medidas se acuerdan sin audiencia del demandado (Art. 733.2 de la L.E.C.) el 20% de la escala.
- **B)** Si se acuerdan con audiencia del demandado (Art. 734 de la L.E.C.) el 30% de la escala.
- **C)** Por el trámite de oposición a las medidas cautelares adoptadas sin audiencia del demandado (Arts. 739 al 741 de la L.E.C.) el 40% de la escala. La petición indemnizatoria posterior, en su caso, se minutará según el artículo 32-B.

La base será el importe de la caución determinada judicialmente. Si no se concediere la medida, la base será el importe de la caución ofrecida por el solicitante, sin que la determinación de la base, en ambos casos, pueda ser inferior a un 15% de la cuantía de la pretensión litigiosa que se pretenda asegurar con la medida.

Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de.....

400

Por la reproducción de la solicitud de medidas en caso de una previa denegación, se devengará el 50% de los honorarios anteriores.

Por la modificación de medidas y por la solicitud de caución sustitutoria incluidos sus trámites, se devengarán los honorarios regulados en el apartado B) anterior, tomando como base de cálculo la cuantía de la nueva caución, o, en su caso, la pretendida.

Se establece en este supuesto, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de.....

100

Por la intervención contra el alzamiento de la medida tras una sentencia no firme (Art. 744 de la L.E.C.), se devengará el 20% de los honorarios correspondientes a la adopción de dicha medida.

Se establece en este supuesto, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	100
CAPÍTULO SÉPTIMO Procesos sobre Capacidad de las Personas.	
Artículo 35. PROCESOS SOBRE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS (ART. 759 DE LA L.E.C.).	
1. Por todo el procedimiento sobre capacidad de las personas, se establece la cantidad de	1.000
2. En el procedimiento para reintegrar la capacidad y modificación del alcance de la incapacidad (Art. 761 de la L.E.C.), se establece la cantidad de	1.000
3. En el procedimiento para el internamiento no voluntario (Art. 763 de la L.E.C.), sin oposición, se establece la cantidad de	500
En el caso de que hubiese oposición se establece una cantidad de	1.000
CAPÍTULO OCTAVO Procesos sobre Filiación, Paternidad y Maternidad y Procedimiento de oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores y necesidad de asentimiento en la adopción.	
Artículo 36.	
A) POR EL PROCEDIMIENTO SOBRE FILIACION, PATERNIDAD Y MATERNIDAD (ARTS. 764-768 DE LA L.E.C.).	
Por todo el procedimiento, se establece la cantidad de	2.000
2. Si se solicitasen alimentos, además de la anterior cantidad, se minutará esta solicitud de acuerdo con el artículo 14-7.	
B) POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN A RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES Y	

CAPÍTULO NOVENO.- Procesos Matrimoniales y de Menores.

Artículo 37. MEDIDAS PREVIAS Y PROVISIONALES A LA DEMANDA DE NULIDAD, SEPARACIÓN O DIVORCIO (ART. 771, 772 Y 773 de la LEC)

- **1.-** Si en las medidas se estableciesen presupuestos valuables económicamente, los honorarios serán los resultantes de aplicar la escala al 30%. A los efectos de determinar las bases de cálculo se tendrá presente:
 - **A)** En la asignación del uso de residencia, se aplicará como base de cálculo de honorarios la mayor de las siguientes:
 - Cinco por ciento del valor catastral acreditado en autos, o, si la vivienda fuera arrendada, se tomará como base dos anualidades de renta.
 - Dos anualidades de la compensación económica asignada por la pérdida del uso y disposición de la vivienda.
 - **B)** En la asignación de uso de bienes de carácter mueble, se tomará como base de cálculo de honorarios su valor fijado en la fase de alegaciones.
 - **C)** En la determinación de pensiones, bien la compensatoria y de alimentos al cónyuge, bien la de alimentos para los hijos, la base de cálculo de honorarios será el equivalente a la suma total de las fijadas en la resolución judicial, tomando como referencia el importe de dos anualidades de la renta global asignada, salvo que se determine por período inferior.
- 2.- Si se minutasen las medidas previas, no se podrán volver a minutar como provisionales, salvo cuando se modifique alguna de ellas, en cuyo caso se minutará por la diferencia.

3 Si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	500
Artículo 38. PROCEDIMIENTO DE SEPARACION, DIVORCIO Y NULIDAD (ART. 770 DE LA L.E.C.).	
En los procedimientos de separación, divorcio y nulidad de matrimonio, incluida la reconvención, si la hubiere, se establece la cantidad de	2.000
Si se hubieran minutado las medidas previas o provisionales y la sentencia las eleva a definitivas o las confirma, no se podrá volver a minutar sobre las mismas, salvo cuando se modifique la cuantía de alguna de ellas o se acuerde alguna nueva, en cuyo caso se minutará por la diferencia, de conformidad con el artículo 37. Si no se hubiesen solicitado medidas provisionales previas ni derivadas de la admisión de la demanda, por las medidas definitivas se minutará conforme a lo establecido en el artículo 37.	
Artículo 39. SEPARACIÓN O DIVORCIO SOLICITADOS DE MUTUO ACUERDO O POR UNO DE LOS CÓNYUGES CON EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO (ART. 777 LEC).	
En los procedimientos de separación o divorcio presentados de común acuerdo por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro, previstos en el Art. 777 de la L.E.C., además de los conceptos previstos en el artículo 37, se establecen las siguientes cantidades:	
A) Si el procedimiento se sigue con una sola dirección Letrada la cantidad de	1.500
B) Si fuesen Letrados distintos, cada uno la cantidad de	1.000
La liquidación de la sociedad de gananciales contenida en el convenio regulador, se minutará independientemente aplicando el 10% de la escala, tomando como base el valor de los bienes. Si interviniesen Letrados distintos, cada uno percibirá el 50% de la cantidad resultante. Se establece como criterio, si el resultado es inferior, cantidad de	500
Artículo 40. MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS (ART. 775 DE LA L. E. C.).	
32	

- **1.-** En el procedimiento de modificación de medidas definitivas, se devengará la escala en su integridad cuando existan bases cuantitativas, siendo estas las siguientes:
- A) Para el Letrado del instante, la diferencia entre las medidas iniciales y las que en definitiva se señalen judicialmente.
- B) Para el Letrado opositor se considerará la diferencia entre lo solicitado por el actor y lo que en definitiva se señale judicialmente.

En ambos casos, la diferencia se calculará conforme a las reglas previstas en el artículo 37-1 a, b y c.

Se establece, si el resultado es inferior y en los casos no previstos en el párrafo anterior, la cantidad de.....

800

2. En el procedimiento de modificación de medidas definitivas, de mutuo acuerdo o solicitadas por un cónyuge con el consentimiento del otro, se devengará la escala en su integridad cuando existan bases cuantitativas, tomando para dicho cálculo la diferencia entre las medidas existentes y las solicitadas, aplicando las reglas previstas en el artículo 37-1 a, b y c.

Se establece, si el resultado es inferior y en los casos no previstos en el párrafo anterior:

A) Si el procedimiento se sigue bajo una dirección letrada la cantidad de.

700

B) Si fueran Letrados distintos, cada uno la cantidad de.....

600

Artículo 41. UNIONES DE HECHO.

En los casos en que se pretenda la adopción de medidas en una unión de hecho, se aplicará lo dispuesto en el artículo 37.

Artículo 42.VISITAS DE PARIENTES.

En los procedimientos para regular la relaciones personales de los hijos con abuelos, parientes y allegados, los honorarios se regularán conforme con lo estipulado en el artículo 14, apartado11

Artículo 43. EFICACIA CIVIL DE RESOLUCIONES DE LOS

TRIBUNALES ECLESIÁSTICOS O DECISIONES PONTIFICIAS SOBRE MATRIMONIO RATO Y NO CONSUMADO (ART. 778 DE LA L.E.C.).

En los procesos sobre eficacia civil de las resoluciones dictadas por los Tribunales Eclesiásticos, sobre nulidad de matrimonio canónico y las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado establecidas en el Art. 778 de la L.E.C, se establece la cantidad de......

500

CAPÍTULO DÉCIMO. - División judicial de patrimonios.

Artículo 44. DIVISIÓN JUDICIAL DE HERENCIA.

Por todo el procedimiento para la división de la herencia, se devengarán los honorarios con arreglo al 50% de la escala, tomando como base de cálculo la suma del haber que corresponde al cliente, correspondiendo:

- A) Por la solicitud de la división judicial de patrimonios y la propuesta de inventario (Arts. 782-783 de la L.E.C.) el 25% de la escala.
 - B) Por la formación del inventario, el 5% de la escala.
- C) Por la asistencia a la Junta para designación de contador y peritos (Art. 784 de la L.E.C.) el 5% de la escala.
- D) Por el trámite de traslado de las operaciones divisorias, (Art. 787 de la L.E.C.) el 10% de la escala.
- E) Por la entrega de los bienes a cada heredero (Art. 788 de la L.E.C.) el restante 5% de la escala.

Si la formación del inventario o el traslado de las operaciones divisorias se resolvieran por los cauces del juicio verbal, se devengará adicionalmente por cada juicio el 50% de la escala al porcentaje que le corresponde al cliente sobre lo que sea objeto de controversia. Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de......

500

En todos los supuestos anteriores por cada sesión más que se practique

150

Artículo 45. LIQUIDACIÓN DE RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL.

En la liquidación del régimen económico matrimonial, incluido el de participación, se devengarán los honorarios aplicando el 50% de la escala, tomando como base de cálculo el total haber que corresponda al cliente, correspondiendo:

- A) Por la solicitud de liquidación del régimen económico matrimonial y la Propuesta de inventario (Art. 808 de la L.E.C.) el 25% de la escala.
 - B) Por la formación del inventario el 5% de la escala.
- C) Por la asistencia a la vista del Art. 809.2 de la L.E.C. el 10% de la escala.
- D) Por la propuesta de adjudicación hasta la finalización, el 10% de la escala.

Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de	1.000
Si tanto en la formación del inventario como en el traslado de las operaciones divisorias se resolviera por los cauces del Juicio Verbal, se devengará adicionalmente por cada juicio el 50 % de la escala sobre el haber discutido del cliente. Se establece, si el resultado es inferior, la	
cantidad de	500
En todos los supuestos anteriores por cada sesión más que se practique	

CAPÍTULO UNDÉCIMO.- Proceso Monitorio y Juicio Cambiario.

se devengará la suma de

Artículo 46. PROCESO MONITORIO SIN OPOSICIÓN.

Por la petición inicial hasta el auto despachando ejecución, se devengará el 50% de la escala, tomando como base para el cálculo de honorarios la cantidad por la que se le requiera de pago al deudor o por la que no se haya opuesto.

Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de	150
Los honorarios del proceso de ejecución posterior se regularán por el artículo correspondiente a la ejecución dineraria de títulos judiciales.	
Artículo 47. PROCESO MONITORIO CON OPOSICIÓN.	
1. Si se formulase oposición, se devengará por el monitorio el 10% de la escala, y por el juicio declarativo lo que resulte de aplicación de sus normas. Si es Letrado distinto, el que hubiere formulado la petición inicial o la oposición al monitorio, devengará el 30% de la escala.	
2. Si por la cuantía correspondiese la tramitación de juicio ordinario, y la parte actora no interpone demanda en plazo, el Abogado del demandado opositor en el procedimiento monitorio devengará el 30% de la escala por la oposición al mismo.	
3. En todos los casos se tomará como base de cálculo la cantidad objeto de requerimiento de pago sobre la que exista oposición. Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de	150
4. Los honorarios del proceso de ejecución posterior se regularán por el artículo correspondiente a la ejecución dineraria de títulos judiciales.	
Artículo 48. JUICIO CAMBIARIO.	
1. En el juicio cambiario se aplicará el 65% de la escala tomando como base de cálculo de honorarios la cantidad por la que se formuló el requerimiento de pago al deudor. Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de	150
2. Si el deudor se persona en el Juicio a los efectos prevenidos en el n°1 del Art. 823 de la L.E.C., tanto su Letrado co mo el del acreedor, si este último se opone a la medida, devengarán el 15% de la escala, tomando como base de cálculo de honorarios la suma de los efectos discutidos. Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de	150
3. En la pieza de oposición el Letrado demandante devengará el 35% de la escala, y el Letrado del demandado el 100% de la escala. Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de	300
Para la apelación se tomará como referencia para ambos los honorarios previstos para el opositor, teniendo en cuenta lo que sea	
26	

4. Los honorarios del proceso de ejecución posterior, se regularán por el artículo 27 correspondiente a la ejecución dineraria de títulos judiciales.

CAPÍTULO DUODÉCIMO.- Recursos.

Artículo 49. RECURSO DE APELACIÓN.

- 1. Por la tramitación del recurso de apelación se devengará el 50% de los honorarios correspondientes a la primera instancia. La base de cálculo de honorarios de la apelación será la que haya sido objeto de la alzada. Cuando la apelación se refiera exclusivamente al pronunciamiento sobre costas, la base de minutación será siempre indeterminada.
- 2. Se establece si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, para las apelaciones de los juicios verbales especiales, la cantidad de..... 500 3. Se establece si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, para las apelaciones de los juicios ordinarios y para las apelaciones de los procedimientos regulados en el artículo 38 de estos criterios, la cantidad de..... 1.000 4. Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, para el resto de apelaciones la cantidad de..... 300 5. Si se celebra vista en la Audiencia Provincial se devengará otro 10% de los honorarios correspondientes a la primera instancia. Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de..... 150 Por cada sesión más se devengarán..... 150 6. Si se practica prueba en esta segunda instancia se devengará otro 10% de los honorarios correspondientes a la primera instancia, incluida la vista de la prueba si se celebra. Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de..... 150 Por cada sesión más se devengarán..... 150

Artículo 50. OTROS RECURSOS.

1. Por los recursos de revisión contra resoluciones del Secretario Judicial, reposición y queja, se establece la cantidad de	300
2. En los recursos de rescisión de sentencias firmes y nueva audiencia al demandado rebelde, se devengará el 50% de lo que corresponda a la primera instancia del juicio que se pretende anular. Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad	500
de	500
3. Por los procesos de revisión de sentencias firmes se devengará el 75% de los honorarios de la primera instancia. Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	1.000
4. Por la tramitación del recurso de casación civil y extraordinario por infracción procesal ante el órgano que haya dictado la resolución, en el supuesto de inadmisión del recurso, se devengará el 75% de los honorarios de primera instancia. Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	1.000
Artículo 51. Recurso de Nulidad previo al Recurso de Amparo.	
Por el recurso de nulidad por infracción de derechos fundamentales, previo y preceptivo, a la interposición del recurso de amparo, se devengará la cantidad de	1.000
CAPÍTULO DECIMOTERCERO Procedimientos Concursales.	
Artículo 52. HONORARIOS DEVENGADOS POR EL ABOGADO DEL DEUDOR.	
A) Comunicaciones preconcursales.	
Por los escritos de comunicación al Juzgado Mercantil, poniendo en su conocimiento el inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de	
refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio del Art ^o 5 bis de la Ley Concursal, se devengará la cantidad de	1.000

devengará los honorarios a razón de:

- 1º.- El 45% de la escala por el estudio, preparación, presentación y declaración del concurso voluntario.
- 2º.- El 5% de la escala por la intervención profesional durante el resto de la fase común.
- 3º.- El 30% de la escala por la intervención profesional en el supuesto de convenio, y el 10% de la escala por la intervención profesional en la fase de liquidación.

Estos honorarios incluyen toda la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, en cuyo caso se devengará adicionalmente el 10% de la escala. No se incluyen los honorarios que se devenguen por los incidentes concursales y recursos procesales contra resoluciones dictadas en el concurso que deberán ser minutados de forma independiente.

Para el cálculo de los honorarios el Letrado del deudor tomará como base el importe íntegro de la relación de acreedores determinada en la solicitud de declaración de concurso de acreedores.

- **C)** Concurso Necesario de Acreedores. El Letrado del deudor devengará:
- 1. Sin oposición o con allanamiento, el abogado del deudor devengará los honorarios que resulten de aplicar el 30% de la escala por toda la intervención profesional durante la fase común, tomando como base el importe de la masa pasiva definitivamente aprobada.
- 2. En caso de oposición, el abogado del deudor devengará, por el correspondiente incidente de oposición, los honorarios que resulten de aplicar la escala en su integridad, tomando como base el importe de los créditos de los acreedores instantes del Concurso. Si tras la oposición, se declarara el concurso necesario, por la fase común el abogado del deudor devengará además el 30% de la escala tomando como base el importe de la masa pasiva definitivamente aprobada.
- 3. Por el resto de la intervención profesional se devengarán los honorarios contemplados en el punto 3º del apartado B) en ambos casos.

D) Por la intervención profesional en los incidentes y expedientes laborales, se devengarán los honorarios correspondientes según los artículos de la jurisdicción social.

Artículo 53. HONORARIOS DEVENGADOS POR EL ABOGADO DEL ACREEDOR.

A) En el Concurso Voluntario de Acreedores, si la actuación se limita a su personación en el procedimiento judicial y/o a la comunicación de créditos de su cliente a la administración concursal, el abogado del acreedor devengará los honorarios que resulten de aplicar el 15% de la escala tomando como base de cálculo el importe del crédito del cliente, incluyendo el seguimiento.

B) En el Concurso Necesario de Acreedores se devengará:

- 1. El abogado del acreedor instante del Concurso, por la solicitud de declaración de Concurso de Acreedores, sin oposición o con allanamiento el 70% de la escala tomando como cuantía el importe del crédito instante del concurso.
- 2. El abogado del acreedor instante del Concurso, por el incidente de oposición a la solicitud de declaración del Concurso devengará el 100% de la escala tomando como cuantía el importe del crédito acreedor instante del Concurso.
- 3. Por el resto de la intervención profesional, personación, comunicación del crédito y seguimiento después de la declaración del Concurso, hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, se devengará además el 15% de la escala, tomando como base el importe del crédito del cliente.
- **C)** En este criterio no se entienden comprendidos los honorarios devengados en los incidentes concursales y en los recursos contra cualquier tipo de resolución. Por la intervención profesional en los incidentes y expedientes laborales, se devengarán los honorarios correspondientes según los artículos aplicables a la jurisdicción social.

Artículo 54. CUESTIONES DIVERSAS.

A) Calificación.

Por la intervención efectiva formulando alegaciones en la sección de calificación del concurso se devengarán	1.000
El Abogado del deudor por su oposición a la calificación como concurso culpable devengará	2.000
Los letrados que defiendan a los considerados en la sección de calificación del Concurso como cómplices o personas afectadas por la calificación del mismo, por toda la intervención, devengarán los honorarios que resulten de aplicar el 50% de la escala, tomando como cuantía la responsabilidad reclamada a sus respectivos clientes. Si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada	2.000
B) Procedimiento para la determinación de daños y perjuicios en caso de desestimación de la Declaración de Concurso Necesario.	
Tanto el abogado del deudor como el del acreedor instante del Concurso devengarán los honorarios correspondientes al juicio verbal por razón de la cuantía, tomando como base los daños y perjuicios establecidos en la resolución que los determine o en su defecto los solicitados.	
C) Cuestión de competencia por declinatoria.	
En las cuestiones de competencia por declinatoria sin oposición, se devengará el 10% de la escala. En caso de oposición se devengará el 15% de la escala. La base de cálculo en el Concurso Necesario será la cuantía total de los créditos de los acreedores instantes del mismo y, en el Concurso Voluntario, la total cuantía de los créditos de los acreedores promotores de la declinatoria.	
Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de	300
D) Medidas Cautelares.	
Por la adopción o desestimación de medidas cautelares inaudita parte, se establece la cantidad de	400
En caso de oposición, si se estima la adopción de medidas cautelares con fianza, se devengará el 30% de la escala sobre la base de la fianza.	
Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de	400

E) Asistencia a la Administración Concursal en el procedimiento e incidentes.

El abogado que asista a la administración concursal, durante la tramitación del procedimiento, sus incidentes y en su caso juicios, devengarán los honorarios correspondientes según los artículos de aplicación a la intervención profesional y procedimiento de que se trate.

F) Acciones subsidiarias de carácter patrimonial y de reintegración.

- 1. El abogado del acreedor que, en defecto del concursado y de la administración concursal, ejercite en interés de la masa una acción de carácter patrimonial, devengará los honorarios que correspondan al procedimiento, cuantía y materia; siendo de aplicación las limitaciones que se deriven de lo dispuesto en el artículo 54-4 de la Ley Concursal, en cuanto al reembolso del cliente con cargo a la masa activa.
- 2. El abogado del acreedor que, en defecto de la administración concursal, ejercite en interés de la masa, una acción de reintegración, devengará los honorarios correspondientes al incidente concursal, siendo de aplicación las limitaciones que se deriven de lo dispuesto en el artículo 54-4 de la Ley Concursal, en cuanto al reembolso del cliente con cargo a la masa activa.

G) Oposición al Convenio.

En el incidente de oposición al convenio se devengará el 10% de la escala tomando como base la cuantía de la masa pasiva determinada en la lista de acreedores definitivamente aprobada.

H) Incidente Concursal.

En los incidentes concursales ordinarios -a excepción de los incidentes concursales de oposición al convenio, de la sección de calificación del Concurso, e incidentes en materia laboral- se devengarán los honorarios que resulten de aplicar la escala, tomando las siguientes bases de cálculo:

1. En las acciones de anulación y rescisión de actos del concursado, la cuantía económica del bien o derecho cuya anulación se pretende.

- 2. En los incidentes de compensación de deudas, el importe cuya compensación se pretende.
- 3. En los incidentes de resolución contractual la base se determinará según la Disposición General 2ª-H.
- 4. En el incidente de reclamación de saldos existentes en cuentas abiertas indistintamente con el concursado, el importe de la reclamación, salvo que la sentencia condene al pago de cantidad inferior a la solicitada en la demanda, en cuyo supuesto la base para el cálculo de honorarios será la señalada en sentencia.
- 5. En cuanto al incidente de reconocimiento y, en su caso, pago de créditos contra la masa, la base de cálculo será el importe discutido del crédito.
- 6. En cuanto al incidente de impugnación de inventario y lista de acreedores, el importe económico impugnado o el importe del crédito no reconocido o a reclasificar, respectivamente.
- 7. En el incidente de acciones de separación de bienes y derechos, el valor económico de dichos bienes o derechos.
- 8. En los incidentes de incumplimiento de convenio, la cantidad reclamada por el acreedor como no satisfecha.
- 9. En el incidente de oposición a la conclusión del concurso por cumplimiento del convenio, la base será el importe del crédito no satisfecho del acreedor instante del incidente. En el incidente de oposición a la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa la base será el valor de los bienes y derechos que se aleguen para evitar la conclusión.
- - I) Concursos Territoriales.

En los supuestos de Concursos territoriales españoles por radicar el centro de los intereses principales del concursado fuera del territorio nacional, se aplicarán los criterios del presente capítulo.

J) Cuestiones Laborales.

Los honorarios que se devenguen por las cuestiones laborales que se susciten en el Concurso de Acreedores se regularán por los criterios de honorarios de la jurisdicción social.

K) Reapertura por existencia de bienes (aparición de masa activa) o incumplimiento de convenio.

En caso de reapertura del proceso concursal por incumplimiento del convenio o por aparición de masa activa, se devengarán los honorarios correspondientes a la fase de liquidación, incluida la calificación.

L) Concursos conexos.

1. DECLARACION CONJUNTA DE CONCURSO. En el caso de solicitud conjunta de concurso de varios deudores, se devengarán los honorarios correspondientes a cada concurso individualmente considerado, aplicando los criterios anteriores, con una reducción de un 10% en los honorarios correspondientes a cada concurso.

En los supuestos de que las concursadas sean deudoras solidarias de algún acreedor, los créditos de ese acreedor se contabilizarán únicamente en el concurso de la deudora principal.

En caso de consolidación de masas, a partir de la resolución judicial que lo acuerde, se devengará una sola minuta de honorarios por la tramitación de todos los concursos declarados conjuntamente, sin reducción alguna, pero se tomará como base de cálculo la suma del pasivo de todos los deudores con masas consolidadas.

2. ACUMULACION DE CONCURSOS. En caso de acumulación de concursos, se devengarán los honorarios correspondientes de aplicar los artículos anteriores sobre las bases de cada Concurso hasta el momento de la acumulación, y sobre la cuantía conjunta de todos los Concursos acumulados desde ese momento si existiera consolidación de masas en los deudores, en caso contrario, se seguirán aplicando los criterios anteriores sobre cada concurso considerado individualmente y sobre sus respectivas

cuantías.

Artículo 55. RECURSOS.

En los recursos que se interpongan en los procesos concursales se devengarán los honorarios resultantes de aplicar los artículos 49 y 50.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO Declaraciones de Herederos.	
Artículo 56. Declaraciones de herederos abintestato judiciales.	
Se establece la cantidad de	400
CAPÍTULO DECIMOQUINTO Procedimiento de pérdida, sustracción o extravío de efectos cambiarios.	
Artículo 57. En el procedimiento de pérdida, sustracción o extravío regulado en los Arts. 84 y siguientes de la Ley Cambiaria y del Cheque, los honorarios se devengarán aplicando el 50% de la escala, tomando como base de cálculo el importe nominal del efecto. Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de	;)
CAPÍTULO DECIMOSEXTO Jurisdicción voluntaria.	
Artículo 58. Por todo el expediente o asuntos relativos al derecho de familia o estado de las personas, se establecen las cantidades siguientes:	!
A) En los de adopción	500
B) Por el nombramiento de tutor o curador	400

C) Nombramiento de defensor judicial.....

D) Declaraciones de ausencia o fallecimiento.....

400

E) Informaciones para dispensa de Ley y perpetua memoria	400
F) Medidas provisionales en caso de ausencia	500
G) En la Guarda y Acogimiento de menores	400
Artículo 59. En los expedientes o asuntos relativos al derecho sucesorio, se devengarán las siguientes cantidades:	
A) Elevación a escritura pública de testamentos, protocolización de ológrafos y apertura de cerrados	400
B) Prórrogas o renuncias de albaceas y contadores partidores	200
C) Aceptación de herencia a beneficio de inventario	400
D) Aprobación judicial de particiones cuando proceda	200
Artículo 60. En los expedientes o asuntos relativos al patrimonio, bienes o cosas, se devengarán las siguientes cantidades:	
A) Autorización para la venta de bienes de menores e incapaces	500
B) Rendición de cuentas en procedimientos de tutela y curatela	200
C) Subastas voluntarias y judiciales	400
D) Deslindes y amojonamientos	500
E) Expedientes de posesión judicial cuando no proceda el interdicto de adquirir	400
F) Expedientes de consignación	300
G) Constitución de hipoteca legal y su ampliación	400
H) Expedientes de dominio y los de doble inmatriculación	800
I) Convocatoria judicial de Juntas Generales, de sociedades o de entidades análogas	400
Artículo 61. Por el depósito y reconocimiento de efectos mercantiles y	

Artículo 61. Por el depósito y reconocimiento de efectos mercantiles y embargo y depósito del valor de una letra de cambio, se aplicará como criterio el 15% de la escala. Se establece, si el resultado es inferior, la

cantidad de	300
Artículo 62. Por los asuntos referentes al Derecho Marítimo:	
A) Por la calificación, liquidación, y contribución a la avería un 5% de la escala. Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	500
B) Por la descarga, abandono e intervención de efectos mercantiles y de la fianza del cargamento, un 5% de la escala. Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	500
C) Por la enajenación y apoderamiento de efectos mercantiles y de la fianza del cargamento y recomposición de la nave, un 5% de la escala. Se establece si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	500
Artículo 63. Como regla general, para los casos no tratados especialmente, si tuvieran cuantía determinada, se aplicará el 10% de la escala del declarativo correspondiente y, si por haber oposición al acto de jurisdicción voluntaria, se convirtiere en contencioso, se aplicará en su integridad la escala del juicio que corresponda, sin perjuicio de lo devengado en el período voluntario. Se establece para la jurisdicción voluntaria, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada,	
la cantidad de	400

TÍTULO II.- JURISDICCIÓN PENAL

CAPÍTULO PRIMERO.- Asistencia a Detenidos, Imputados, Presos o Víctimas.

Artículo 65. Por la asistencia al detenido, imputado, preso o victima e dependencias judiciales, incluida la intervención en la comparecenci relativa a la situación personal de detenidos o imputados, se establece lo cantidad de	ia la . 300 la . 150
CAPÍTULO SEGUNDO Juicios de Faltas.	
Artículo 67. En los Juicios de Faltas se devengará la cantidad de:	
A) Por la denuncia	300
B) Por la solicitud y total tramitación de la pensión provisional derivad de accidentes de tráfico	
C) Por las diligencias y declaraciones se minutará en base al artículo 69.	
D) Por la asistencia e intervención en el Juicio	. 300

E) Con independencia de lo anterior, en los juicios en que se deriven responsabilidades civiles, se devengarán los honorarios de conformidad con el artículo 86.

En los casos en que por mediar previa indemnización o compensación económica entre las partes antes de la celebración del juicio, no llegase éste a celebrarse, o no se solicitasen responsabilidades civiles, los Letrados percibirán además honorarios de su cliente de conformidad con el artículo 86 y sobre la base de las cantidades que efectivamente se hubiesen satisfecho y afectasen a sus respectivos clientes.

CAPÍTULO TERCERO.- Fase de Instrucción.

Artículo 68. Por la iniciación de procedimientos penales se devengará la cantidad de:

300
600
100
200
150
300
200
300
600

CAPÍTULO CUARTO.- Procedimientos Abreviados ante los Juzgados de lo Penal y ante la Audiencia Provincial.

Artículo 73. Por la instrucción y escrito de acusación, solicitando la apertura de juicio oral, calificación jurídica y proposición de prueba, se devengará la cantidad de	300
Por la instrucción y escrito de defensa, calificación jurídica y proposición de prueba, se devengará la cantidad de	300
Artículo 74. Por la preparación, asistencia, calificación definitiva e informe en el Juicio Oral, incluidas las cuestiones previas que pudieran formularse, los honorarios de defensores y acusadores se devengarán según lo siguiente:	
A) En los casos de enjuiciamiento ante el Juzgado de lo Penal	500
B) En los casos de enjuiciamiento ante la Audiencia Provincial	800
Si la vista durara más de una sesión, por cada sesión adicional se devengará la cantidad de	200
Para el cómputo de honorarios por las cantidades solicitadas como responsabilidades civiles, se estará a lo dispuesto en el artículo 86.	
En caso de conformidad con carácter previo al señalamiento del juicio oral se devengará la cantidad de	300
CAPÍTULO QUINTO Juicios Rápidos (Violencia de Género y otros delitos)	
Artículo 75. Juicios Rápidos.	
1. Por la intervención profesional en todos los Juicios Rápidos además de los honorarios previstos en los artículos 64 a 66, se devengarán los siguientes honorarios:	
A) Por la instrucción del juicio rápido, incluida la solicitud de apertura del juicio oral, escrito o solicitud oral de acusación o defensa	300
B) En caso de conformidad en el Juzgado de Instrucción se devengará además la cantidad de	200

devengará la cantidad de	500
2. En los Juicios por Violencia de Género, además:	
A) Por la solicitud y comparecencia para la adopción de medidas cautelares restrictivas de libertad y derechos, tanto si se solicitan en el luicio rápido como en momento separado, se establece como criterio para el abogado de la acusación y de la defensa la cantidad de	200
B) Por la solicitud y comparecencia para la adopción de medidas de carácter civil, tanto si se solicitan en el juicio rápido como en momento separado, se establece para el abogado de la acusación y de la defensa la cantidad de	200
C) Si las actuaciones se desarrollan en más de una sesión, por cada una de ellas, se establece la cantidad de	200
3. Para el cálculo de honorarios por las cantidades solicitadas como responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en el artículo 86.	
CAPÍTULO SEXTO Sumario Ordinario.	
CAPÍTULO SEXTO Sumario Ordinario. Artículo 76. Por la instrucción del sumario y escrito evacuando el trámite, se devengará como criterio la cantidad de	100
Artículo 76. Por la instrucción del sumario y escrito evacuando el trámite,	100
Artículo 76. Por la instrucción del sumario y escrito evacuando el trámite, se devengará como criterio la cantidad de	
Artículo 76. Por la instrucción del sumario y escrito evacuando el trámite, se devengará como criterio la cantidad de	200

600	A) Penas privativas de libertad o derechos hasta un máximo de cinco años,
1.000	B) Penas privativas de libertad o derechos hasta un máximo de diez años,
1.500	C) Penas privativas de libertad o derechos hasta un máximo de quince años,
2.000	D) Penas privativas de libertad o derechos superiores a quince años
	En el caso de imputarse la comisión de varios delitos, para el cálculo de honorarios se aplicará el apartado que corresponda de los anteriores a la suma de las penas máximas solicitadas por las partes acusadoras.
	Los Abogados defensores en base a la pena que se le solicite a su cliente
200	Si la vista durase más de una sesión, por cada sesión adicional, se devengará la cantidad de
	Para el cómputo de honorarios por las cantidades solicitadas como responsabilidades civiles, se estará a lo dispuesto en el artículo 86.
	CAPÍTULO SÉPTIMO Procedimiento de la Ley del Jurado.
300	Artículo 80. Por la asistencia e intervención en la comparecencia dando traslado de la imputación, prevista en el Art. 25 de la Ley, se devengará la cantidad de
300	Artículo 81. Por la asistencia e intervención en la audiencia preliminar prevista en el Art. 30 de la Ley, se devengará la cantidad de
200	Artículo 82. Por el planteamiento e impugnación, en su caso, de cuestiones previas según el trámite previsto en el Art. 36 de la Ley, se devengará la cantidad de
200	Artículo 83. Por la intervención de defensores y acusadores en el trámite de selección de candidatos a Jurado, previsto en el Art. 38 de la Ley, se devengará la cantidad de

Si el trámite de selección durase más de una sesión, se devengará por	
cada una más	200
Artículo 84. Por la intervención en el trámite de audiencia para la	
determinación del objeto del veredicto, prevista en el Art. 53 de la Ley, se	
devengará la cantidad de	300

Artículo 85. Para el cálculo de los honorarios aplicables a los escritos de acusación y solicitud de apertura de Juicio Oral y defensa, que se formulasen en el procedimiento de la Ley del Jurado, así como por la preparación, asistencia al juicio oral e informe, serán de aplicación los artículos 76 y siguientes, relativos al sumario ordinario.

CAPITULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Artículo 86. Con independencia de lo establecido en los artículos precedentes, en los juicios en que se deriven responsabilidades civiles, se devengarán los honorarios, por este concepto, conforme a lo siguiente:

- **A)** El Letrado de la acusación particular, si se ocupa conjuntamente de la responsabilidad penal y civil, aplicará un 70% de la escala, en función de las responsabilidades económicas fijadas en sentencia para su cliente.
- **B)** El Letrado de la defensa o del responsable civil directo, un 70% de la escala, en función de las cantidades fijadas en la sentencia, más el 10% de dicha escala, respecto de la diferencia entre la anterior base cuantitativa y lo solicitado por la mayor de las peticiones formuladas por las acusaciones.
- **C)** El Letrado del responsable civil subsidiario, un 40% de la escala, en función de las responsabilidades fijadas en la sentencia, más el 5% de dicha escala, sobre la diferencia entre la anterior base cuantitativa y lo solicitado por la mayor de las peticiones formuladas por las acusaciones.
- **D)** El Letrado de la acción civil, un 30% de la escala de la cantidad fijada en sentencia.
- **E)** En los supuestos en que se dictare sentencia absolutoria o la sentencia condenatoria no fijare la responsabilidad civil, si el Ministerio Fiscal hubiere pedido cantidad concreta por responsabilidades civiles, el Letrado de la defensa o del responsable civil directo, devengará un 70% de la escala en función de las cantidades solicitadas por el Ministerio

Fiscal, más el 10% de dicha escala respecto de la diferencia entre la anterior base cuantitativa y lo solicitado por la mayor de las peticiones formuladas por las acusaciones.

- **F)** En los supuestos en que se dictare sentencia absolutoria o la sentencia condenatoria no fijare la responsabilidad civil, si el Ministerio Fiscal hubiere pedido cantidad concreta por responsabilidades civiles, el Letrado del responsable civil subsidiario devengará un 40% de la escala en función de las cantidades solicitadas por el Ministerio Fiscal, más el 5% de dicha escala, respecto de la diferencia entre la anterior base cuantitativa y lo solicitado por la mayor de las peticiones formuladas por las acusaciones.
- **G)** En los supuestos en que se dictare sentencia absolutoria o la sentencia condenatoria no fijare la responsabilidad civil, si el Ministerio Fiscal no hubiera intervenido, o interviniendo no hubiera solicitado cantidad concreta por responsabilidades civiles o hubiera mantenido petición absolutoria del acusado, se tomará como base cuantitativa la que hubiere sido pedida por la acusación particular o privada en la fase de Juicio Oral o, a falta de cuantificación, se tomará como base 6.000 euros, minutándose:
 - La acusación particular o privada el 10% de la escala.
 - La defensa el 40% de la escala.
- **H)** Los porcentajes se aplicarán exclusivamente sobre las bases cuantitativas que afecten a los respectivos clientes de los Letrados intervinientes.
- I) En los supuestos en que, con independencia de otras indemnizaciones, se estableciese en la sentencia el cobro de una pensión vitalicia, la base cuantitativa para el cálculo de honorarios sobre dicha pensión será el importe de tres anualidades.
- **J)** En los casos por delitos de alzamiento de bienes o insolvencias punibles, en los que se pretende como pronunciamiento aparejado a la condena, la declaración de nulidad de las transmisiones patrimoniales realizadas en fraude de acreedores, la cuantificación de la responsabilidad civil se calculará conforme a lo dispuesto en este artículo, tomando como base cuantitativa la menor de las siguientes:
 - Importe del crédito frustrado por el alzamiento de bienes.
 - El valor de los bienes alzados como consecuencia de la transmisión

fraudulenta acreditado en el procedimiento.

Quedarán fuera de estos supuestos, aquellos casos en los que la cuantía de la responsabilidad civil, aún tratándose de alzamiento de bienes o insolvencias punibles, fuese fijada en la propia sentencia.

K) Los honorarios que resulten de la aplicación de los porcentajes de los apartados anteriores, se atribuirán en un 40% a la fase de instrucción y en un 60% a la fase del juicio oral. Este reparto por fases solo es aplicable en las causas en que intervengan distintos letrados.

L) En los casos en que por mediar previa indemnización o compensación económica entre las partes antes de la celebración del juicio, no llegase éste a celebrarse, o no se solicitasen responsabilidades civiles, los Letrados percibirán exclusivamente de su cliente los honorarios de conformidad con este artículo y sobre la base de las cantidades que efectivamente se hubiesen satisfecho y afectasen a sus respectivos clientes.

CAPÍTULO NOVENO.- Recursos.

Artículo 87.

A) Por los recursos de reforma, su impugnación o adhesión, contra autos de procesamiento, se devengará la cantidad de	300
B) Por los recursos de reforma, su impugnación o adhesión, contra autos de prisión, se devengará la cantidad de	300
C) Por los recursos de reforma, su impugnación o adhesión, contra autos de incoación de procedimiento abreviado, se devengará a cantidad de	300
D) Por los recursos de reforma, su impugnación o adhesión, contra autos de sobreseimiento o de archivo, se devengará la cantidad de	300
E) Por la vista que se celebre en cualquiera de los recursos antes referidos, se devengará la cantidad de	200
Artículo 88. Por los recursos de queja frente a resoluciones de los Juzgados de Instrucción y de lo Penal, se devengará la cantidad de	200
Artículo 89. Por cualesquiera otros recursos, excluida la apelación,	

contra autos, providencias, diligencias de ordenación y decretos, se

devengará la cantidad de	200
Artículo 90. Por los escritos señalando particulares para los testimonios en las apelaciones, se devengará la cantidad de	100
Artículo 91. En las apelaciones contra sentencias de los Juzgados de Paz, de Instrucción o de lo Penal, por el escrito formalizando el recurso, el de adhesión, o el de impugnación en su caso, con inclusión de la vista si la hubiere, se minutará el 50% de los honorarios correspondientes a los escritos de acusación o defensa, al juicio y a la responsabilidad civil, respecto de lo que sea objeto del recurso. Se establece, si el resultado es inferior:	
A) En Juicios de Faltas	300
B) En los demás Juicios	500
En el supuesto de apelación contra sentencia absolutoria (nulidad de la absolución) se establece siempre la cantidad de	500
Si se practicasen diligencias de prueba, se devengará el 10% de los honorarios que correspondan a la apelación. Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	200
Artículo 92. En las apelaciones contra autos, incluido el de sobreseimiento, se devengará la cantidad de	300
Artículo 93. Por los recursos de súplica o queja frente a resoluciones de la Audiencia Provincial se devengará:	
A) Por el de súplica	200
B) Por el de queja	300
Artículo 94. En el supuesto de inadmisión por la Audiencia Provincial del recurso de casación se devengarán las siguientes cantidades:	
A) Por los basados en infracción de Ley	250
B) Por los basados en quebrantamiento de forma	350
C) Por ambos motivos	400
Artículo 95. Por el recurso de revisión de sentencias firmes, se	

devengara la cantidad de	600
Artículo 96. Por los recursos de cualquier tipo, que se formulen contra las resoluciones dictadas por el Tribunal del Jurado, durante la tramitación del procedimiento, se devengará la cantidad de	200
Artículo 97. Por el recurso de nulidad por infracción de derechos fundamentales, previo y preceptivo, a la interposición del recurso de amparo, se devengará la cantidad de	1.000
CAPÍTULO DÉCIMO Ejecuciones e Incidencias.	
Artículo 98. Por la intervención profesional en la ejecución que tenga por objeto la determinación de la responsabilidad civil se devengará la cantidad de	250
Artículo 99. Por la intervención en la ejecución de sentencias penales para el cumplimiento del pronunciamiento sobre la responsabilidad civil, se devengará un 20% de los honorarios que corresponderían en el pleito principal a la responsabilidad civil fijada, distribuyéndose un 10% por el escrito inicial y el otro 10% por las demás actuaciones. En el incidente de oposición, si lo hubiere, se devengará otro 20%.	
Se establece, para ambos casos, si el resultado es inferior, la cantidad de	250
Artículo 100. En las tercerías de dominio o de mejor derecho que puedan deducirse, se aplicarán para el devengo de honorarios los mismos artículos que en materia civil.	
Artículo 101. Por la solicitud de suspensión de ejecución de las penas privativas de libertad, o intervención en su tramitación, según lo previsto en los Arts. 81 y siguientes del Código Penal de 1995, se devengarán la cantidad de	250
Artículo 102. Por la solicitud de sustitución de penas privativas de libertad o intervención en su tramitación, según lo previsto en los Arts. 88 y siguientes del Código Penal de 1995, se devengará la cantidad de	250
Por la solicitud o intervención en el fraccionamiento o aplazamiento de la multa se devengará la cantidad de	100

Artículo 103. Por la solicitud o intervención en la concesión de la libertad condicional, ya fuera la ordinaria o la excepcional que previenen los Arts. 90, 91 y siguientes del Código Penal de 1995, se devengará la cantidad de	250
Artículo 104. Por la solicitud, tras la sentencia definitiva, de aplicación de medidas de seguridad alternativas a las penas, según lo previsto en los Arts. 95 y siguientes del Código Penal de 1995, se devengará la cantidad de	250
Artículo 105. Por la intervención en el procedimiento contradictorio sobre cese, sustitución o suspensión de medidas de seguridad previsto en el Art. 97 del Código Penal de 1995, se devengará la cantidad de	250
Artículo 106. Por la solicitud del Auto de cuantía máxima por responsabilidad civil derivada de accidentes de circulación, se devengará la cantidad de	250
Si hubiera oposición, ambos Letrados devengarán, incluida la anterior, la cantidad de	500
CAPÍTULO UNDÉCIMO Procedimientos Especiales.	
Artículo 107. Por el procedimiento de revisión de sentencias condenatorias, con motivo de modificaciones legales, se devengará la cantidad de	300
Artículo 108. En las causas seguidas por injurias y calumnias , se devengará:	
A) Por la solicitud de autorización cuando se trate de injurias o calumnias vertidas en juicio	150
B) Por la conciliación previa	300
Las demás actuaciones se minutarán de acuerdo con los criterios de este título.	
Artículo 109. Por los expedientes de extradición activa y extradición pasiva, se devengará, por todas las actuaciones, la cantidad de	1.000
Artículo 110. En el procedimiento para la concesión de indulto particular	

se devengará la cantidad de	400
Artículo 111. Por las actuaciones ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria no previstas en otros artículos, se devengará:	
A) Por los escritos deduciendo cualquier solicitud a favor de preventivos o penados	150
B) Por la intervención en cualquier procedimiento contradictorio referido al tratamiento penitenciario	350
Los recursos ante el propio Juzgado de Vigilancia, o ante Órganos Judiciales Superiores, se minutarán de acuerdo con lo previsto en los	

CAPÍTULO DUODÉCIMO.- Jurisdicción de Menores.

Artículo 112.

artículos 87 y siguientes.

- 1. Las actuaciones profesionales llevadas a cabo ante la jurisdicción de menores serán minutadas conforme a los artículos que regulan los honorarios en la jurisdicción penal y previstas en el Titulo III de los presentes Criterios para el Procedimiento Abreviado.
- **2.** Para su adecuada aplicación deberá tenerse en cuenta las siguientes particularidades conceptuales:
- Las expresiones "menor detenido, expedientado o internado" equivale a "detenido, imputado o preso".
- Es equivalente a juicio oral el concepto de audiencia y el de escrito de alegaciones se corresponde con el de escrito de acusación o defensa.
 - Debe entenderse equivalente Fiscalía de Menores a la de "Juzgado".
- Se deberá tener en cuenta las medidas que se hubiesen solicitado por las partes acusadoras, con los siguientes criterios:
- A) En los casos de las medidas contempladas en el artículo 7.1 de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores, letras "f", "g", "h", "i", "j", "k", "l",

"m" y "n"	350
B) En los casos de las medidas establecidas en el artículo 7.1, letras "a", "b", "c", "d", "e" y "ñ", siempre y cuando las tres primeras (internamiento) no sea superior a los dos años de duración	450
C) En los supuestos del apartado anterior, si las medidas de internamiento fueran superiores a dos años y no superasen los cinco años	600
D) En los supuestos de extrema gravedad y si la medida es superior a cinco años, complementada con otra de libertad vigilada	700
3. Por el trámite de la prórroga de la medida cautelar adoptada previamente en las actuaciones, con preparación, estudio de lo actuado desde la anterior comparecencia de adopción de medida cautelar, se devengará, como criterio, la cantidad de	350
Este artículo se aplicará igualmente a los trámites previstos para lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, de 12 de Enero de 2000 (LO 5/2000).	

"m" v "n"

TÍTULO III.- JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO.- Recursos Contencioso Administrativos.

la escala en su integridad. Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de..... 2.000 Si la cuantía fuese indeterminada, indeterminable o inestimable, se establece la cantidad de..... 2.000 Por cada sesión más de la vista que se celebre se devengará la cantidad de..... 150 Artículo 115. Por el recurso de reposición se devengará la cantidad 300 de..... Artículo 116. Por los incidentes sobre medidas cautelares de la ejecutoriedad del acto administrativo y los de inadmisibilidad del recurso seguidos por el trámite de alegaciones previas, se devengará un 20% de la escala. Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada: A) Procedimiento abreviado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo..... 150 B) Procedimiento ordinario ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 300 Artículo 117. Supuestos de extensión de efectos. En caso de extensión de efectos se devengará, por todo el pleito, el 60% de la escala: Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada: A) Procedimiento abreviado ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo..... 300 B) Procedimiento ordinario ante el Juzgado de lo Contencioso

Administrativo.....

Artículo 114. Por toda la tramitación del procedimiento ordinario seguido ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, se devengará

1.200

Artículo 118. Ejecución de Sentencias u otras resoluciones judiciales:

- **A)** En las ejecuciones de sentencia se devengará el 40% de los honorarios del pleito principal, correspondiendo:
- El 20% por el escrito instando la ejecución. Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de.....

150

- El otro 20% por los ulteriores trámites, incluidas posibles audiencias o comparecencias. Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de......

150

En el supuesto de expropiarse los derechos e intereses reconocidos en sentencia firme, con arreglo a lo establecido en el Art. 105 de la L.R.J.C.A., se calcularán los Honorarios de esta fase sobre la base de la cuantía obtenida finalmente en la indemnización a que hubiese lugar.

- **B)** Si se solicitara la impugnación de alguna actividad administrativa contraria a los pronunciamientos del fallo de la sentencia y el Juez o Tribunal, además de reponer la situación, acordara una indemnización por daños y perjuicios, se minutará, independientemente de los honorarios devengados por la ejecución, el 30% de la escala, tomando como base el importe de dicha indemnización.
- **C)** Por el incidente de ejecución de sentencias a que se refiere el Art. 109 de la L.R.J.C.A., se devengará el 20% de los honorarios del pleito principal.

Artículo 119. Procedimientos especiales y otras actuaciones.

A) Por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona, si se dedujeran de forma directa pretensiones económicas se devengará la escala en su integridad.

CAPÍTULO SEGUNDO.- Intervención profesional en materia de Extranjería.

Artículo 120.

- 1. Por la asistencia en dependencia policial o Juzgado de Guardia se devengará la misma cantidad que para las asistencias de detenidos y presos señalados en los artículos de la jurisdicción penal.
- 2. Los honorarios por la intervención en el Recurso contenciosoadministrativo se determinarán por los artículos señalados con carácter general para los recursos de este tipo.

TÍTULO IV. - JURISDICCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO.- Reclamaciones de Cantidad y Despidos.

Artículo 121. Por la intervención en cualquier reclamación de cantidad, incluida la conciliación previa judicial, se minutará de acuerdo con la escala.

Artículo 122.

- **1.** En los juicios sobre despido o sobre rescisión de contrato por cualquier incumplimiento de la empresa:
- A) Si el despido se declara procedente o la rescisión contractual se desestima, se minutará conforme a la escala, tomándose como cuantía tres meses del salario bruto del trabajador, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

minutará de la siguiente manera:

- Si se procede a la readmisión del trabajador, se calcularán los honorarios aplicando la escala sobre la base que resulte de sumar al importe del salario bruto de tres meses del trabajador, incluida la parte

B) Si el despido se declara improcedente, o la rescisión se estima, se

- Si no se procede a la readmisión del trabajador, se calcularán los honorarios aplicando la escala sobre la indemnización fijada en sentencia.

proporcional de pagas extraordinarias, el importe de los salarios de

tramitación.

- Si el contrato fuero indefinido o de duración superior a un año, se calcularán los honorarios aplicando la escala sobre la base que resulte de sumar al importe del salario bruto de un año, el importe de los salarios de tramitación.
- Si el contrato fuera de duración inferior al año, se calcularán los honorarios aplicando la escala sobre la base que resulte de sumar al importe del salario bruto de tres meses del trabajador, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, el importe de los salarios de tramitación.

2. Si el despido o rescisión se transige en conciliación judicial previa, se devengará el 75% de los honorarios que resulten de aplicar los apartados anteriores.

3. En los expedientes relativos a cese por jubilación o fallecimiento del empresario, los honorarios se percibirán conforme a la escala, tomando como base cuantitativa las indemnizaciones que se fijen.

4. En los procesos que versan sobre la extinción del contrato por causas

objetivas y otras causas de extinción, la determinación de honorarios seguirá las mismas disposiciones establecidas para el despido.

Artículo 123. Cuando sólo se obtengan cantidades por indemnización o

salarios satisfechos por el Fondo de Garantía Salarial, por toda la tramitación del procedimiento y su ejecución, se minutará el 100% de la escala sobre la cuantía que se obtenga de dicho organismo.	
Se establece, si el resultado fuera inferior, la cantidad de	500
Artículo 124. En las reclamaciones al Estado del pago de los salarios de tramitación por juicios de despido, se minutará aplicando la escala al 40%, tomando como base la cantidad reclamada.	
Se establece, si el resultado fuera inferior, la cantidad de	300
CAPÍTULO SEGUNDO Incapacidad.	
Artículo 125. En los juicios sobre incapacidad derivada de accidentes de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común, se devengará:	
A) En las incapacidades que se perciba indemnización a tanto alzado, por lesiones permanentes no invalidantes indemnizables según baremo e incapacidad permanente parcial, el 60% de la escala sobre la suma concedida. Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	500
B) En las incapacidades que supongan el percibo de una pensión vitalicia por incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, el 60% de la escala sobre la base de tres anualidades de la pensión reconocida. Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	500
C) En los juicios de revisión de incapacidades, cuando se discuta sobre disminución o incremento de prestaciones periódicas, el 80% de la escala, siendo la base la diferencia entre ambas pensiones por el importe de dos anualidades. Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	500

Artículo 126. En los juicios sobre incapacidad temporal, invalidez

provisional o impugnación de altas médicas, se tomará como base de cálculo la suma concedida, aplicando la escala al 75%. Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de... 500 Artículo 127. Cuando en los juicios sobre incapacidad de los dos artículos anteriores se pretenda la declaración de que la enfermedad común o el accidente no laboral tengan la consideración de enfermedad profesional o accidente laboral, se sustituye el porcentaje a aplicar de la escala que será del 100% sobre la misma base de cálculo. Artículo 128. Los juicios sobre recargo de las prestaciones económicas y, en su caso, responsabilidad civil, en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional por falta de medidas de seguridad, se minutarán con arreglo al 70% de la escala, tomando como base el importe del recargo concedido y, en su caso, el importe de la responsabilidad civil. Cuando la sentencia sea absolutoria y el trabajador no perciba cantidad alguna, el porcentaje aplicable será el 20% de la escala sobre la base del importe del recargo pretendido, más en su caso, el importe de la responsabilidad civil interesada. Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de..... 500 Artículo 129. En los juicios sobre solicitud de pensiones de jubilación, viudedad, orfandad, y pensiones no contributivas o cualesquiera otras prestaciones periódicas, se aplicará el 60% de la escala sobre el equivalente a dos anualidades del importe de la pensión reconocida.

Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de......

500

En el supuesto de reclamarse independientemente de la anterior, indemnización especial a tanto alzado, tanto en el caso de muerte por accidente de trabajo como por enfermedad profesional, se minutará el 60% de la escala sobre las dos anualidades referidas anteriormente, más la cuantía de la indemnización concedida.

Artículo 130. En todos los supuestos referidos a prestaciones de cualquier tipo de la Seguridad Social, en los en que el trabajador solicitante haya devengado cotizaciones en diversos países de la Unión Europea o que tenga algún tipo de convenio o acuerdo en tal sentido con la Seguridad Social Española y que supongan el estudio por su letrado del convenio

específico de cotización entre estos países y España, y la solicitud de certificaciones de cotización a estos países, el letrado minutante incrementará sus honorarios en un 20%.

CAPÍTULO TERCERO.- Otros Procedimientos.

Artículo 131. En los procedimientos de conflictos colectivos, incluidos los trámites previos, se aplicará el 75% de la escala cuando se hubiera fijado la base.

Si no se hubiera fijado, se establece la cantidad de:

A) Si afecta a menos de 50 trabajadores	800
B) Si afecta a más de 50 trabajadores	1.500
Artículo 132. En los procedimientos sobre elecciones sindicales, se establece la cantidad de	500
Artículo 133. En los procedimientos de clasificación profesional, se establece la cantidad de	500
Artículo 134. En los procedimientos especiales para la fijación individual de fecha de disfrute de vacaciones, se establece la cantidad de	400

Artículo 135. En los procedimientos relativos a la movilidad funcional y geográfica, en los procesos especiales por modificación sustancial de las condiciones de trabajo (referidas a la jornada de trabajo, horario, régimen de turnos, sistema de remuneración, sistema de trabajo y rendimientos o funciones), en los procesos que versen sobre derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral:

- Si la sentencia estableciera consecuencias económicas fijas y determinadas, se calcularán los honorarios aplicando el 100% de la escala sobre los importes determinados en sentencia.
- Si las consecuencias económicas fueran periódicas en el tiempo, se tomará como base el importe de tres anualidades, salvo que éstas tuvieran un espacio temporal inferior a tres años, en cuyo caso se tomará como base el importe correspondiente al tiempo a que alcancen las mismas.

Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	500
Artículo 136. En los restantes procesos especiales sobre impugnación de convenios colectivos o de estatutos de los sindicatos y de las asociaciones empresariales, y tutela de los derechos de libertad sindical y demás derechos fundamentales, si la sentencia fijara consecuencias económicas determinadas, se calcularán los honorarios aplicando el 60% de la escala sobre los importes determinados en sentencia; y si las consecuencias económicas fueran periódicas en el tiempo, se tomarán como base el importe de tres anualidades, salvo que éstas tuvieran un espacio temporal inferior a tres años, en cuyo caso se tomará como base el importe correspondiente al tiempo a que alcancen.	
Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	1.500
Artículo 137. En los demás juicios o reclamaciones de esta Jurisdicción, se aplicará la escala cuando la base fuera determinada.	
Se establece, si el resultado es inferior o la base de minutación indeterminada, la cantidad de	500
Artículo 138. Procedimiento de impugnación de actos administrativos en materia laboral y de seguridad social, excluidos de prestación:	
A) Si tuviera cuantía determinada se aplicará el 60 % de la escala sobre esta.	
Se establece, si el resultado es inferior, la cantidad de	500
B) Si no tuviera cuantía, o ésta fuera indeterminada, se establece la cantidad de	500
CAPÍTULO CUARTO Ejecución de Sentencias	
Artículo 139. CUESTIONES INCIDENTALES.	
A) Cuestiones incidentales al amparo del Art. 238 de la Ley de Jurisdicción Social.	
Se devengará la cantidad de	150
68	

B) Tercería de dominio y mejor derecho.

Se calcularán los honorarios de conformidad con lo regulado en materia civil.

Artículo 140. EJECUCIONES.

En las ejecuciones de sentencias se calcularán los honorarios de conformidad con lo regulado en materia civil.

Artículo 141. EJECUCIONES DE DESPIDO.

A) Ejecución definitiva de sentencias firmes de despido.

En la ejecución de sentencias de despido se minutará:

Por el escrito solicitando la readmisión del trabajador, se establece la cantidad de	100
Por la celebración de la vista del incidente de no readmisión, o de readmisión en condiciones distintas a las que regían con anterioridad al despido, se establece la cantidad de	150
Además, se devengarán los honorarios correspondientes a las cantidades fijadas en concepto de indemnización y salarios de tramitación a tenor del Art. 281 de la Ley de Jurisdicción Social, que se calcularan aplicando sobre este nuevo importe de condena el 40% de la escala.	
B) Ejecución provisional de la sentencia de despido.	
Por el escrito solicitando la ejecución provisional y actuaciones siguientes hasta la resolución judicial (Art 298 de la Ley de Jurisdicción Social) se establece la cantidad de	100
CAPÍTULO QUINTO Recursos.	

Artículo 142. Por los recursos de revisión y reposición, se establece la cantidad de.....